



Distrito Judicial de Medellín

## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 05001-31-03-015-2024-00155-00..  
**Demandante:** Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4  
**Demandados:** Servicios Logísticos de Occidente S.A Nit. 900.075.354-9  
Luisa Fernanda Agudelo Cañon C.C 1.017.260.846  
Claudia Esperanza Joves Ramirez C.C 30.333.249  
**Asunto:** Inadmitir demanda

Una vez estudiada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SERVICIOS LOGÍSTICOS DE OCCIDENTE S.A.S, LUISA FERNANDO AGUDELO CAÑON y CLAUDIA ESPERANZA JOVES RAMIREZ, el Despacho resuelve INADMITIRLA, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente requisito:

1. Toda vez que en el clausulado general de los contratos de leasing financiero No. 180-128922, 180-136822, 180-138671, 180-14115, 180-145173 y 180-147367 en su cláusula quinta se establece que en caso de canon variable el banco informará el valor del canon a través del envío del recordatorio y/o extracto informativo, deberá allegar documento emitido por el banco donde conste el valor de este, mes a mes y hasta la fecha del pago.
2. De igual forma, en la cláusula décima del clausulado general los contratos de leasing allegados, se establece que es obligación del locatario tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros, por lo que se aclarará por qué se cobra por el banco el valor de dicho seguro en cada uno de los cánones pretendidos. Y si en virtud de dicho seguro han realizado reclamación por los cánones adeudados.
3. Indicará, para cada uno de los cánones solicitados en los diferentes contratos de leasing financiero, a qué período de tiempo corresponde el cobro de los intereses de mora relacionados.
4. Deberá aclarar, respecto a las obligaciones contenidas en el pagaré sin número suscrito el 25/10/2019, por qué se incluye en dos ocasiones la

obligación 5587721761245357, por valores de capital diferentes, y cobro de intereses moratorios por los mismos.

5. Determinará la competencia territorial en debida forma, y dada la pluralidad de sujetos, dirá sobre cuál de ellos la radica.
6. Se integrará una nueva demanda, con la totalidad de exigencias aquí requeridas.

01

**NOTIFÍQUESE;**

(Firmado electrónicamente)

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838697596a8fd3b99ba2559b8d5416dab7c5a9f4f6722395b8029d8baee8fcc3**

Documento generado en 24/04/2024 07:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**